

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

# Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 055-2022-MDP/GM

Pimentel, 21 de marzo del 2022

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

 $\underline{\text{VISTO}}\!\!:$  el memorando N°579-2022-MDP/GM/EHA de fecha 17 de marzo del 2022 emitido por el Gerente Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo  $194^\circ$  de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional  $N^\circ$ 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley  $11^\circ$ 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

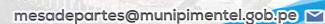
Que, mediante carta N°007-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC recepcionada el 15 de febrero del 2022 el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel remite la solicitud de ampliación de plazo N°08 por treinta y uno (31) días calendarios para la ejecución de la prestación adicional N°03 para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante carta N°012-2022-SUPER-MDP-CHMP recepcionado por la entidad el 22 de febrero del 2022 el representante legal de la Supervisión remite a la entidad el informe N°007-2022-SUPER-MDP/CHMP-JMPA de fecha 21 de febrero del 2022, que contiene la opinión técnica de la supervisión con respecto al expediente administrativo de solicitud de ampliación de plazo N°08 del Consorcio Construyendo Pimentel, en el cual, señala:

#### VI. CONCLUSIONES

- 1.- De acuerdo a lo expuesto, el suscrito concluye que ES PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°08 por treinta y uno (31) días calendarios de los cuarenta y sesis (46) solicitados por el contratista.
- 2.- Teniendo en cuenta que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la supervisión con fecha 15 de febrero del 2022 (dentro del plazo de ejecución de contractual vígente) y que dicha solicitud es presentada a la entidad junto con la presente opinión el día 22 de febrero del 2022, y el numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento de procedimiento de contratación público especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, el cual indica (...)la entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en un informe"; por lo tanto, la fecha máxima para la emisión de la resolución y su notificación al contratista será el día 08 de marzo del 2022.

Que, mediante informe N°072-2022-SGOP-MDP de fecha 10 de marzo del 2022 el Subgerente de Obras Públicas, concluye:









# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



## CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

 Con la aprobación de lo actuado, esta Subgerencia indica que ES PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°08, por el plazo de 31 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL, teniendo en cuenta que el contratista presentó su solicitud de ampliación del plazo a la supervisión con fecha 15 de febrero del 2022 (dentro del plazo contractual vigente).

Que, mediante informe N°162-2022-GIDUR/MDP/JMRT de fecha 14 de marzo del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) Por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N°072-2022-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas, concluye que ES PROCEDENTE la ampliación de plazo N°08, por lo que derivo a su despacho para el trámite correspondiente.

Que, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, en ese sentido, el plazo para notificar al contratista venció el 08 de marzo del 2022 por lo que deben adoptar las medidas administrativas y correctivas correspondientes y necesarias para ese fin.

Que, mediante informe legal N°298-2022-MDP/GAJ de fecha 21 de marzo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que debe declarase PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°08 por treinta y uno (31) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N° 007-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC de fecha 15 de febrero

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos objetando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión destavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante memorando N°579-2022-MDP/GM/EHA de fecha 17 de marzo del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión legal y la emisión del acto resolutivo correspondiente.

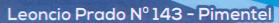
Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía Nº153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía Nº255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

www.munipimentel.gob.pe







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

# Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20º inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°08 por treinta y uno (31) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N° 007-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC de fecha 15 de febrero

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> – Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente de ampliación de plazo N°08 son responsables de la veracidad y contenido que los sustentan.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR al representante común del Consorcio Construyendo Pimentel, al consultor del servicio de supervisión, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Obras Públicas, Gerente de Asesoría Legal, y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

